ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN APLICABLE A VEHÍCULOS ABANDONADOS

(Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 1998)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Visto el expediente relativo al Proyecto de Ordenanza Municipal de vehículos Abandonados, cuyo texto se compone de dieciséis normas, una Disposición Transitoria, una Disposición Final y una Disposición Derogatoria, dedicados respectivamente, al objeto de la Ordenanza; a la aplicación de la misma; a la consideración de vehículo abandonado y residuo sólido; a la retirada con la grúa e ingreso en el depósito municipal; al procedimiento para la retirada de los vehículos abandonados; al procedimiento para la retirada de los vehículos residuos sólidos; a la renuncia de la titularidad del vehículo; a las infracciones y sanciones; a la aplicación de la Ordenanza a los vehículos que ya se encuentren en el depósito una vez entre en vigor; a la entrada en vigor y publicación de la Ordenanza y a la derogación de los artículos 40 y 44 de la Ordenanza municipal de Circulación y Acuerdo Plenario de 20.11.87; resultando que, una de las principales dificultades de actuación que existen es la existencia de profusa normativa sobre el particular, representadas fundamentalmente, por el R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, Ordenanza Municipal de Circulación de 1985; Acuerdo Plenario de 20.11.87; Ordenanza del Ministerio de la Gobernación de 14.02.74; Ley 42/75, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos; y, art. 615 del Código Civil; considerando que el artículo 130.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, en relación con el 54 b) del Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y con los artículos 3 b) y c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, establecen que los proyectos de disposiciones de carácter general, antes de ser sometidos al órgano competente para promulgarlos, habrán de ser informados por la Secretaría General, en cuyo sentido se emite dicho informe favorablemente, habida cuenta que las previsiones de dicha Ordenanza se ajustan a la legalidad vigente, en tanto que la retirada y posterior depósito de los vehículos es competencia exclusiva del municipio dentro de las zonas urbanas, conforme al artículo 7 c) en relación con el artículo 71 del Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; considerando lo dispuesto en los artículos 22.2 d), en relación con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza municipal, deberá ser publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que transcurran los plazos legalmente previstos, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana y Tráfico, aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados, dándole la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo tenor literal es el siguiente:

TÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

Tiene por objeto la presente Ordenanza la regulación del régimen aplicable a los vehículos abandonados en la vía pública, particularmente en cuanto a su localización, denuncia, procedimiento para su retirada y, en su caso, compactado.

Artículo 2.

Esta Ordenanza se aplicará en todas las vías públicas del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, terrenos adyacentes de dominio público o privado, siempre que no se destinen a depósito de desguace debidamente autorizado, en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados.

TÍTULO II
VEHÍCULOS ABANDONADOS Y VEHÍCULOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 3.

1. Se considera que un vehículo está abandonado si se encuentra estacionado, por un período superior a diez días en un mismo lugar de la vía pública o terrenos adyacentes de dominio público o privado.

2. Se considera que un vehículo constituye residuo sólido si presenta desperfectos que permitan presumir una situación de desuso o la imposibilidad de movimientos por sus propios medios o si carece de placa de matrícula.

Artículo 4.

1. Los vehículos abandonados en la vía pública y los vehículos residuos sólidos serán retirados por las grúas municipales e ingresados en el Depósito Municipal.

2. Las tasas correspondientes de traslado y permanencia en el depósito, según la Ordenanza fiscal vigente, correrán a cargo del titular del vehículo.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA LA RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5.

Cuando cualquier agente o patrulla, que se encuentre en la vía pública, localice un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, procederá a colocar en el parabrisas un adhesivo color rojo. (Anexo 1 de esta Ordenanza).

Sobre este adhesivo, se consignará la matricula, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra y número de teléfono de la Policía Local al que el titular debe llamar. De igual modo se actuará cuando el servicio sea requerido por los particulares.

Al mismo tiempo, el agente o la patrulla actuante deberá tomar los datos del vehículo, el estado en que se encuentre, lugar exacto de la vía pública donde está estacionado, cumplimentado el impreso correspondiente (Anexo 3 de esta Ordenanza) que entregará al final del servicio junto con las novedades.

Estos datos servirán para iniciar el expediente de retirada.

Artículo 6.

Transcurridos diez días desde que fue colocado el primer adhesivo, se practicará una segunda comprobación, y si el vehículo sigue en el mismo lugar, se procederá a denunciarlo por el artículo 15 de la presente Ordenanza, dejando una copia de la denuncia en el parabrisas del vehículo.

Artículo 7.

Pasados otros diez días desde que el vehículo fue denunciado, se procederá a colocar un adhesivo de color verde en el parabrisas (Anexo 2). Al mismo tiempo, entregará en las novedades el parte cumplimentado (Anexo 4) para que, por la Unidad Coordinadora, se dé cuenta al servicio de grúa a los efectos de su retirada.

Artículo 8.

El servicio de grúa, una vez tenga orden de retirada, procederá al traslado del vehículo al Depósito Municipal, rellenando el impreso correspondiente y colocando un adhesivo triangular, de modo visible, en el que conste la matrícula, en el lugar de la vía pública donde estaba estacionado el vehículo retirado.

Artículo 9.

Una vez ingresado un vehículo abandonado en el Depósito Municipal, se estará a que su titular fuera conocido o desconocido.

En el primer caso, se ofrecerá a dicho titular un plazo de audiencia de diez días a fin de que alegue lo que tenga por conveniente, que dará lugar a resolución motivada y, en su caso, se haga cargo del vehículo previo abono de los gastos que haya ocasionado y las tasa correspondientes de traslado y permanencia en el depósito.

Si transcurrido el plazo anterior, no hubiese presentado alegaciones, se seguirá el expediente por sus trámites hasta la subasta pública del vehículo mediante puja a la llana, devolviendo el dinero obtenido a su propietario una vez deducidos todos los gastos ocasionados a la Administración por la tramitación del expediente, traslado y permanencia en el depósito.

En el caso de que sea desconocido su titular, se procederá conforme determina el artículo 615 del Código Civil, procediendo a la pública subasta una vez que hayan transcurrido ocho días después de la segunda publicación.

Determinará el carácter de desconocido cuando, transcurridos los plazos de dicho precepto, no compareciese a hacerse cargo del mismo, persona física o jurídica alguna.

Artículo 10.

Cuando iniciado el expediente de abandono de un vehículo éste deba ser trasladado por motivos de urgencia (fiestas populares, obras, etc.), el expediente quedará anulado y habrá de iniciarse uno nuevo en el lugar donde haya sido trasladado.

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 11.

Cuando se localice un vehículo que pueda ser considerado residuo sólido, de acuerdo con el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, se colocará un adhesivo de color verde en el parabrisas y se cumplimentará parte (Anexo 4) que deberá ser entregado en las novedades, haciendo constar detalladamente todos los desperfectos que presente el vehículo. En dicho adhesivo se hará constar “residuos sólidos” en el lugar destinado a la matrícula, si no tuviera, o a continuación de ésta si la tuviera.

Artículo 12.

Una vez ingresado en el depósito municipal se tendrá en cuanta que el vehículo cuente con placa de matrícula, en cuyo caso se seguirá el procedimiento del artículo 9 de la presente Ordenanza, o que no cuente con dicha placa.

En el caso de que no cuente con placa el vehículo y no presente grandes desperfectos, se procederá a las averiguaciones pertinentes para la localización del titular, si no se localiza, se procederá con arreglo al artículo 615 del Código Civil.

Si presenta grandes desperfectos, se procederá a su desguace; previa incorporación de documentación gráfica sobre su estado al expediente.

TÍTULO V
RENUNCIA A LA TITULARIDAD

Artículo 13.

Los titulares de vehículos abandonados podrán renunciar a la propiedad del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para que por éste se proceda a darlo de baja, en cualquier fase del expediente. El hecho de la cesión no anulará los gastos ocasionados hasta el momento, ni las denuncias, ni las demás deudas pendientes.

Artículo 14.

Una vez transferido el vehículo al Ayuntamiento, el titular entregará el Permiso de Circulación, cumplimentando el dorso del mismo así como el Acta de Cesión (Anexo 5). Una vez cedido, y tan pronto como la documentación llegue a la unidad coordinadora, se procederá por ésta a darlo de baja en Tráfico y en el Excelentísimo Ayuntamiento y se procederá a su compactado.

TÍTULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.

Serán constitutivos de infracción los hechos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 16.

Todas las infracciones contempladas en la presente Ordenanza tendrán la consideración de graves, serán sancionadas con multas de hasta 90,15 € y se tramitarán conforme al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se aplicará el régimen establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza a los vehículos que, a la entrada en vigor de la misma, se encuentren en el Depósito Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reguladora del Régimen aplicable a los vehículos abandonados, una vez aprobada definitivamente por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el B.O.P., y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogados los artículos 40.c) y 44.4 de la Ordenanza Municipal de Circulación y Acuerdo Plenario, relativo a las normas a que ha de ajustarse la retirada de la vía pública de los vehículos abandonados, su depósito y posteriores actuaciones, de fecha 20.11.1987.